

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

5445 *ORDEN de 14 de febrero de 1975 por la que se modifica el Jurado calificador del «Premio Vega-Inclán».*

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 13 de marzo de 1974 estableció las normas para la concesión del «Premio Vega-Inclán», determinando en su artículo 5.º la composición del Jurado que habría de discernirlos.

Posteriormente el Decreto 2532/1974, de 9 de agosto, refundiendo las disposiciones orgánicas del Ministerio de Información y Turismo, el Decreto 3229/1974, de 22 de noviembre, creando la Subsecretaría de Turismo y la Orden ministerial de 31 de enero de 1975, desarrollando los anteriores Decretos, hace necesario modificar la composición del Jurado calificador adaptando el mismo a lo dispuesto en estas últimas disposiciones.

En su virtud, y a propuesta de la Subsecretaría de Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Los artículos 5.º y 6.º de la Orden de 13 de marzo de 1974, quedarán redactados de la siguiente forma:

«Artículo 5.º El Jurado que ha de fallar el «Premio Vega-Inclán 1974», y que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia estará formado por los siguientes miembros: Presidente: Ilustrísimo señor Subsecretario de Turismo; Vicepresidente: Ilustrísimo señor Director general de Ordenación del Turismo; Vocales: Ilustrísimo señor Subdirector general de Promoción del Turismo; excelentísimo señor Marqués de la Vega-Inclán, señor Presidente de la Asociación Española de Escritores de Turismo, un representante de la Dirección General de Coordinación Informativa, señor Jefe del Servicio de Propaganda e Información Turística, señor Jefe de la Sección de Turismo Interior y Social; actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Organizaciones Turísticas.

Artículo 6.º Se faculta a la Subsecretaría de Turismo para adjudicar estos premios, previa propuesta del Jurado, mediante Resolución.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Ordenación del Turismo.

5446 *ORDEN de 10 de marzo de 1975 por la que se aprueba el Reglamento sobre Estructura, Composición y Funcionamiento de la II Asamblea Nacional de Turismo.*

Ilmos. Sres.: Convocada por Orden de 21 de enero de 1975 la Segunda Asamblea Nacional de Turismo, y a tenor de cuanto establece el artículo 2.º de la citada disposición, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—La estructura, composición y funcionamiento de la Segunda Asamblea Nacional de Turismo se ajustará al siguiente

REGLAMENTO

CAPITULO PRIMERO

Del objeto y naturaleza de la Asamblea

Artículo 1.º La Segunda Asamblea Nacional de Turismo tendrá como objetivo el análisis de la problemática actual del turismo y la elaboración de propuestas sobre las posibles acciones a emprender, de acuerdo con el resultado de los estudios realizados sobre las conclusiones formuladas en las Asambleas Provinciales de Turismo, celebradas en el pasado año de 1974.

Art. 2.º Para la consecución de los objetivos indicados en el artículo anterior, se desarrollará un temario fundamentalmente concretado en las siguientes ponencias:

1. Ordenación de los territorios turísticos. Territorios de preferente uso turístico y zonas y centros de interés turístico nacional.

2. El patrimonio turístico. Selección, aprovechamiento y protección de los recursos turísticos.
3. Mancomunidades y Municipios de carácter turístico.
4. El mercado turístico. Las corrientes turísticas.
5. La oferta turística: Los alojamientos turísticos. Restaurantes y Cafeterías. Otros Servicios turísticos.
6. Diversificación de la oferta. Turismo especializado: Cultural, de Congresos, deportivo y termal.
7. Comercialización de la oferta turística. Especial consideración de los Operadores turísticos y de las Agencias de Viajes. El transporte turístico.
8. Población ocupada en el sector turístico. Las profesiones turísticas y la formación profesional.
9. Turismo interior. Ordenación y fomento.
10. Información, propaganda y publicidad turísticas.
11. Instrumentos económicos de la Administración Pública para el fomento del turismo.
12. La coyuntura actual del sector turístico.

La Presidencia de la Asamblea podrá determinar, con la debida antelación, el estudio de otros temas no especificados anteriormente.

Art. 3.º La Segunda Asamblea Nacional de Turismo será de carácter deliberante, y todos sus miembros tendrán voz y voto en las deliberaciones que procedan y en los acuerdos que hayan de adoptarse.

CAPITULO II

De los órganos de la Asamblea

Art. 4.º La Asamblea se compondrá de los siguientes órganos:

- 1.º Comisión de Honor.
- 2.º Presidencia.
- 3.º Comisión Ejecutiva.
- 4.º Secretaría General.
- 5.º Pleno.

CAPITULO III

De la composición y funcionamiento

SECCION PRIMERA.—DE LOS MIEMBROS DE HONOR

Art. 5.º Se ofrecerá la cualidad de Miembros de Honor a las siguientes personalidades:

- Presidente del Gobierno.
- Presidente de las Cortes Españolas y del Consejo del Reino.
- Ministros del Gobierno.
- Alcalde de Madrid.
- Subsecretarios de los Departamentos ministeriales.
- Vicesecretario general del Movimiento y Secretario general de la Organización Sindical.
- Personalidades condecoradas con Medalla de Oro al Mérito Turístico.

SECCION SEGUNDA.—DE LOS ASAMBLEISTAS

Art. 6.º Se reconocerá la condición de asambleístas, además de los miembros de la Comisión de Honor y los Organos Rectores de la Asamblea, a:

1. Los Directores generales de Relaciones Institucionales, Relaciones Económicas Internacionales, Relaciones Culturales, Cooperación Técnica Internacional, Aduanas, del Patrimonio del Estado, del Tesoro y Presupuestos, de Administración Local, Correos y Telecomunicación, Política Interior, Sanidad, Seguridad, Jefatura Central de Tráfico, Carreteras y Caminos Vecinales, Puertos y Señales Marítimas, Transportes Terrestres, Obras Hidráulicas, Patrimonio Artístico y Cultural, Formación Profesional y Extensión Educativa, Trabajo, Promoción Social, de Empleo, de la Seguridad Social, de Industrias Alimentarias y Diversas, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza; Delegados nacionales de Cultura, Educación Física y Deportes, de la Juventud, de la Sección Femenina, de Provincias; Directores generales de Aeropuertos, Infraestructura, de Transporte Aéreo, de Navegación, Política Comercial, Comercio Alimentario; Secretario general Técnico del Ministerio de Información y Turismo; los Directores generales de Coordinación Informativa, Régimen Jurídico de la Prensa, Radiodifusión y Televisión, Cultura Popular, Cinematografía, Teatro y Espectáculos, Vivienda, Arquitectura y Tecnología de la Construcción, Urbanismo, Planificación Económica, Planificación Territorial, del Instituto Nacional de Estadística, y los Directores centrales de Asuntos Sociales, Sindicatos, Asuntos Económicos Sindicales y Asistencia y Promoción Sindicales.

2. Los Presidentes y Vicepresidentes de las Asambleas Provinciales de Turismo.

3. Los Comisarios de Turismo de Zona.

4. Los Secretarios generales de las Asambleas Provinciales de Turismo, Delegados provinciales del Ministerio de Información y Turismo.

5. Un representante de cada una de las Corporaciones provinciales, designados por acuerdo de las mismas.

6. Un miembro de cada una de las Mancomunidades, Comunidades y Uniones Turísticas, elegidos por acuerdo de su Asamblea General o por su Junta de Gobierno.

7. Un miembro de cada uno de los Centros de Iniciativas Turísticas, designado por su Asamblea General o por su Junta de Gobierno.

8. Los Presidentes de las Uniones Nacionales de Empresarios, Técnicos y Trabajadores del Sindicato Nacional de Hostelería y Turismo.

9. Los Presidentes de las Agrupaciones Nacionales del Sindicato Nacional de Hostelería y Turismo.

10. Los Presidentes de los Sindicatos Provinciales de Hostelería y Turismo.

11. Un miembro de cada una de las Federaciones Nacionales de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, designados por acuerdo de las mismas.

12. Las personas designadas en cada provincia por el respectivo Presidente de la Asamblea Provincial de Turismo, en número no superior a cuatro y elegidos entre los colaboradores más destacados en aquellas Asambleas.

13. Un representante por cada Entidad de Fomento o Promoción del Turismo de carácter general, de ámbito provincial o interprovincial.

14. Las personas libremente designadas por la Presidencia, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

SECCION TERCERA.—DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA

Art. 7.º Corresponderá a la Presidencia al Ministro de Información y Turismo, quien ostentará la representación de la Asamblea.

Art. 8.º El Subsecretario de Turismo será Vicepresidente de la Asamblea, quien ejercerá cuantas funciones le delegue el Presidente y le sustituirá en caso de ausencia.

SECCION CUARTA.—DE LA COMISION EJECUTIVA

Art. 9.º Asistirá al Presidente de la Asamblea una Comisión Ejecutiva, presidida por el Vicepresidente de la Asamblea, y serán miembros de la misma: El Secretario general de la Asamblea, el Director general de Empresas y Actividades Turísticas, el Presidente del Sindicato Nacional de Hostelería y Turismo, Subdirectores generales de la Subsecretaría de Turismo, el Presidente ejecutivo y el Director del Instituto Español de Turismo, el Presidente de la Federación de Centros de Iniciativas Turísticas. Actuará de Secretario de esta Comisión el Secretario adjunto de la Asamblea.

Art. 10. La Comisión Ejecutiva tendrá como misión:

- Prestar asistencia técnica a la Presidencia.
- Elevar a la Presidencia las propuestas que estime oportuno para el mejor desarrollo de la Asamblea.
- Resolver sobre las enmiendas formuladas a las Ponencias que hayan sido rechazadas por las mismas.
- Proponer a la Presidencia los Directores, Relatores y Vocales de Ponencias.
- Cualquiera otra misión que le encomiende la Presidencia.

SECCION QUINTA.—DE LA SECRETARIA GENERAL

Art. 11. Será Secretario general de la Segunda Asamblea Nacional de Turismo el Director general de Ordenación del Turismo, que estará asistido por un Secretario adjunto, designado a propuesta del mismo.

La Secretaría General contará con el personal administrativo necesario.

Art. 12. Corresponderán al Secretario general las siguientes funciones:

- La preparación de las sesiones y la autorización de los documentos que emanen de la Asamblea.
- La dirección administrativa y la gestión del presupuesto de la Asamblea, así como el gobierno y orden interior de la misma.
- La notificación o publicación de la convocatoria de las sesiones del Pleno, en virtud de lo dispuesto por la Presidencia.
- La autorización, con el visto bueno del Presidente, de las actas del Pleno.
- Cualesquiera otras funciones que puedan derivarse de la ejecución de estas normas o de encargo expreso del Presidente.

SECCION SEXTA.—DEL PLENO

Art. 13. El Pleno estará compuesto por la totalidad de los asambleístas. Le corresponden las funciones de conocer y resolver sobre las cuestiones incluidas en el orden del día y, en especial, la aprobación, en su caso, de las conclusiones o recomendaciones formuladas por las respectivas Ponencias.

SECCION SEPTIMA.—DE LAS PONENCIAS

Art. 14. Es competencia de las Ponencias elaborar y desarrollar los temas propuestos en el artículo 2.º y los proyectos de conclusiones que, a la vista de los estudios y de las enmiendas formuladas, estime conveniente someter al Pleno de la Asamblea.

Según determina el artículo 2.º, si la Presidencia lo considera oportuno, podrá designar Ponencias para estudiar temas no previstos en dicho artículo.

El Presidente de la Asamblea, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, designará a los Directores de las Ponencias y a diez Vocales por cada una de ellas, uno de los cuales actuará como Relator.

Por cada Ponencia habrá un Director adjunto y un Secretario de actas, designados por la Presidencia. El Director adjunto tendrá por misión coordinar los trabajos de las respectivas Ponencias y relacionarlos con las conclusiones de las Asambleas provinciales.

La Secretaría General asignará a las Ponencias el personal administrativo necesario.

SECCION OCTAVA.—DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA

Art. 15. El texto íntegro de los estudios y conclusiones elaborados por las Ponencias será distribuido con un mínimo de dos meses de antelación a la fecha de apertura de la Asamblea, para que, hasta quince días antes de la misma, los asambleístas puedan formular ante la Secretaría General de la Asamblea, por escrito, las enmiendas u observaciones que juzguen oportuno.

Art. 16. Recibidas en la Secretaría General las enmiendas y observaciones formuladas al texto distribuido, se dará traslado de ellas a las respectivas Ponencias, que decidirán sobre su incorporación o no al texto definitivo que ha de someterse a la consideración del Pleno de la Asamblea.

En el caso de ser rechazadas las enmiendas o sugerencias, se le comunicará al proponente para que, si lo desea, pueda hacer uso del derecho de defenderla en la reunión preparatoria del Pleno, a las que podrán asistir los asambleístas que lo deseen.

Art. 17. Cada Ponencia celebrará una reunión preparatoria, anunciándose con la suficiente antelación el orden del día de las mismas, en el cual se habilitará un turno para ruegos y preguntas. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, cualquiera que sea el número de asistentes.

Art. 18. Abierta la sesión, se procederá por el Director de la Ponencia o Vocal de la misma que él designe a la lectura de las conclusiones y de las enmiendas formuladas, tanto de las admitidas como de las rechazadas. Leídas las conclusiones y defendidas las correspondientes enmiendas, se concederá la palabra al Director de la Ponencia para la defensa de su tesis, procediéndose inmediatamente a la votación de acuerdo con el sistema que señale la Presidencia, para determinar si las enmiendas son incorporadas al texto de la Ponencia o, en otro caso, procede su presentación a la deliberación del Pleno.

Art. 19. Solamente podrán defender su propuesta los asambleístas que previamente las hubiesen formulado por escrito en el plazo indicado en el artículo 15 y aquellos otros que sean excepcionalmente autorizados por la Presidencia.

La duración máxima de cada intervención no podrá exceder de más de diez minutos.

En el turno de ruegos y preguntas, los asambleístas únicamente podrán solicitar aclaraciones sobre algunos de los aspectos de la Ponencia debatida.

Art. 20. Abierta la sesión del Pleno, se dará lectura por el Secretario general a las conclusiones de las Ponencias incluidas en el orden del día, concediéndose la palabra a continuación, y por el orden que se establezca, al Director de dichas Ponencias o a la persona que él designe para que realice la oportuna defensa de sus conclusiones.

Art. 21. Inmediatamente después se iniciará el debate, concediéndose por la Presidencia la palabra a los asambleístas cuyas enmiendas hubieran sido desestimadas y que previamente hayan manifestado por escrito su pretensión de defenderlas en el Pleno.

Art. 22. Finalizadas todas las intervenciones que se señalan en el artículo anterior, se concederá la palabra al Director de la Ponencia o persona por él designada, para que formule la réplica que estime oportuna a las enmiendas presentadas.

Art. 23. Terminado el debate, se procederá a la votación por mayoría de asambleístas asistentes.

Art. 24. Las intervenciones que se produzcan con motivo de la defensa de las diferentes enmiendas que se presenten al Pleno deberán desarrollarse en el tiempo máximo de diez minutos.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 25. Los casos de duda o de cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltos por la Presidencia de la Asamblea, oída la Comisión Ejecutiva.

Art. 26. Este Reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y de Turismo.